

Proyecto de Resolución

Borrador

“Por la cual se modifica el anexo 1 de la Resolución CRT 2058 de 2009, la Resolución CRT 1940 de 2008 y la Resolución CRC 2209 de 2009”

LA COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1341 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) es el órgano encargado de promover la competencia, evitar el abuso de posición dominante y regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones, con el fin de que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad.

Que para tal finalidad, la ley en mención determina que la CRC debe adoptar una regulación que incentive la construcción de un mercado competitivo que desarrolle los principios orientadores de la misma, entre los cuales se encuentran, entre otros, la prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la libre competencia.

Que el Ministerio de de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, a través del desarrollo del Plan Vive Digital, busca desarrollar el ecosistema digital de Colombia y la masificación del uso de Internet, para dar un salto hacia la prosperidad democrática.

Que la Ley 1341 de 2009, establece como función de la CRC, entre otras, la de promover y regular la libre competencia para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, y prevenir conductas desleales y prácticas comerciales restrictivas, mediante regulaciones de carácter general o medidas particulares.

Que el artículo 23 de la Ley 1341 de 2009 dispone que la CRC hará énfasis en la regulación de mercados mayoristas.

Que la Resolución CRT 1940 de 2008, por la cual expidió el Régimen Unificado de Reporte de Información de los operadores de telecomunicaciones, consagra entre otros aspectos, la periodicidad y elementos a ser reportados correspondientes al servicio portador con área de cubrimiento nacional y al servicio portador en conexión internacional.

Que en diciembre de 2008, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (ahora Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC-), publicó el documento *"Propuesta regulatoria para la Definición de Mercados Relevantes de Telecomunicaciones en Colombia"*, que culminó con la expedición de la Resolución CRT 2058 de 2009, que incorpora de manera integral las condiciones, metodologías y criterios para la definición de mercados relevantes de servicios de telecomunicaciones en Colombia.

Que a través de la mencionada Resolución CRT 2058, se fijaron entre otros, los criterios y las condiciones para determinar mercados relevantes.

Que en este sentido, el artículo 5 de la Resolución CRT 2058 de 2009 establece que dentro del análisis de sustituibilidad de la demanda, la CRC tendrá en cuenta la respuesta de los agentes en el mercado y su reacción de consumo respecto a variaciones de precios, presencia de nuevos operadores y ofertas de nuevos productos, entre otros.

Que el artículo 6 de la referida Resolución CRT 2058 consagra que con base en el análisis de sustituibilidad de la demanda y previa aplicación del test del monopolista hipotético, la Comisión procederá a identificar los mercados minoristas y mayoristas de telecomunicaciones con el fin de determinar los servicios que componen cada uno de los mercados.

Que la mencionada Resolución CRT 2058, cuyos fundamentos legales fueron ratificados en el numeral 4 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 que consagra que es función de la CRC "*regular el acceso y uso de todas las redes y el acceso a los mercados de los servicios de telecomunicaciones (...) hacia una regulación por mercados*"(NFT), estableció como uno de los mercados relevantes el de datos o acceso a Internet de banda ancha, tal y como consta en el Anexo 1 de la Resolución CRT 2058 de 2009.

Que debe tenerse presente que la prestación del servicio minorista de datos (Acceso a Internet de banda ancha) requiere para ser implementado y convertirse en una realidad de (i) los servicios de transporte nacional de datos, los cuales constituyen el mercado mayorista portador, y de (ii) los servicios de conectividad internacional proveídos por los accesos a las cabezas de cables submarinos.

Que dentro del marco del proyecto regulatorio de mercados relevantes en mención, los análisis y conclusiones de los estudios que acompañaron la Resolución CRT 2058 de 2009, un conjunto de municipios resultó catalogado como con problemas de competencia, mercado que en un mundo estático debería recomendarse ser tratado como mercado relevante susceptible de regulación *ex ante*.

Que no obstante lo anterior, la CRC tuvo en consideración el estado incipiente de desarrollo de la industria en ese momento, su baja madurez, la incertidumbre respecto de la velocidad de expansión y competencia de infraestructuras tanto fijas como móviles y de telecomunicaciones y cable, así como tendencias de precios a la baja, por lo cual decidió no exponer el mercado de Datos (acceso a Internet de banda ancha) a una regulación intrusiva que pudiese afectar el ritmo de inversión y penetración del servicio con un costo social y económico considerable.

Que igualmente, la CRC constató en ese momento la necesidad de monitorear el comportamiento de dicho mercado, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento.

Que con el objetivo de asegurar la conectividad internacional, dinamizar e inyectar competitividad, la Comisión estableció, a través de la Resolución CRT 2065 de 2009, las condiciones bajo las cuales debe ofrecerse en forma razonable y no discriminatoria, el acceso a las cabezas de los cables submarinos que permiten conectar a Colombia con el resto del mundo.

Que esta Comisión también identificó la necesidad de monitorear el desarrollo del mercado mayorista de transporte de datos (portador), por lo cual expidió la Resolución CRT 2064 de 2009, la

cual modificó la mencionada Resolución CRT 1940 de 2008, en cuanto a la periodicidad de los reportes y separó el indicador de capacidad utilizada por el propio proveedor y por sus clientes.

Que durante el año 2010, la CRC desarrolló el proyecto regulatorio denominado "*Análisis de competencia del servicio portador con área de cobertura nacional*".

Que dentro de las principales conclusiones del mencionado estudio: (i) se encontró que aunque el desempeño de los precios, tráficos y cobertura de los servicios de acceso a Internet muestran unos mercados en los que la rivalidad entre operadores ha conseguido resultados positivos, el análisis también muestra que se encuentran mercados heterogéneos en términos de su desarrollo y condiciones de competencia, (ii) se observó que en los municipios más grandes existía un buen nivel de competencia efectiva, aunque habían excepciones en casos en los que persistía el monopolio de un proveedor de redes y servicios o en los que la existencia de más de un proveedor de redes y servicios no ha sido suficiente para reducir la concentración, (iii) se encontraron casos de municipios en los que se identificaron problemas de competencia que podían ser solucionados arriba en la cadena de producción y (iv) también concluyó que existe otro grupo de municipios en donde el problema de competencia identificado se materializa en el mercado minorista pero no se explica por cuellos de botella en el mercado mayorista, señalándose la necesidad de desarrollar un monitoreo regulatorio adicional que permita precisar la naturaleza de esta problemática.

Que tal y como fue manifestado por la CRC en el documento "*Lineamientos sobre la revisión de mercados relevantes en 2011*" publicado en el mes de febrero de 2011, en virtud de la constante dinámica de evolución de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el parágrafo 2º del artículo 9º de la Resolución CRT 2058 de 2009 dispuso que la Comisión, en un período no inferior a dos (2) años, revisaría las condiciones de competencia en los mercados susceptibles de regulación ex ante.

Que para tal fin la Agenda Regulatoria de la CRC para la vigencia 2011, consideró la revisión de las condiciones de competencia en los mercados relevantes, con el ánimo de desarrollar lo dispuesto en la Resolución CRT 2058 de 2009 y, además, de efectuar una revisión completa de todos los mercados relevantes identificados que así lo ameriten, en el marco de las facultades conferidas a esta Entidad a través de la Ley 1341 de 2009.

De otra parte, el Artículo 7º de la mencionada Resolución CRT 2058, establece los criterios que se deben aplicar para determinar aquellos mercados relevantes susceptibles de regulación ex ante, consagrando como tales los siguientes: a) análisis actual de las condiciones de competencia en el mercado; b) potencial de competencia en el corto y mediano plazo y c) aplicación del derecho de competencia.

En este sentido, cabe destacar que el literal *a* del mencionado Artículo 7º, indica que en desarrollo de los análisis de las condiciones de competencia vigentes en los mercados relevantes definidos, cuando se evidencie la existencia de fallas de mercado a nivel minorista, se deberá estudiar los mercados de insumos (mayoristas) dentro de la cadena de valor asociadas a dichos mercados.

Que con la entrada en vigencia de la Ley 1341 de 2009, Colombia ratificó las necesidades de ajustar la regulación a un ambiente convergente, lo cual se venía trabajando desde la expedición del Decreto 2870 de 2007 y reconoce como pilares para la consolidación de la sociedad de la información y del conocimiento, el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC), el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección al usuario, la formación del talento humano en estas

tecnologías y su carácter transversal, todo lo cual impacta en el mejoramiento de la inclusión y la competitividad del país.

Que en virtud de lo anterior y con el objetivo de proveer los elementos regulatorios necesarios para contribuir con el logro de las metas trazadas en el Plan Vive Digital¹, la CRC identificó la necesidad de efectuar una revisión integral de la cadena de valor de datos y acceso a Internet, con especial énfasis en las condiciones de competencia presentes en el segmento minorista, para que en el caso en que se evidencien problemas, se proceda a efectuar los análisis correspondientes en el segmento mayorista portador.

Que para dicho efecto en la agenda regulatoria de 2011, la CRC adelantó el proyecto denominado "*Revisión del mercado de datos y acceso a Internet en Colombia*".

Que dentro de los análisis adelantados, la CRC efectuó una revisión de las experiencias internacionales² en materia de definición de mercados relevantes de acceso a Internet tanto a nivel minorista como mayorista y remedios regulatorios aplicados en cada caso, observándose que en la mayoría de los casos estudiados, los estudios desarrollados en torno a la sustituibilidad de Internet fijo e Internet móvil aportaron evidencia de que estos dos servicios constituyen, cada uno de ellos, un mercado relevante en sí mismo y se conciben como servicios complementarios.

Que si bien la metodología de identificación de mercados relevantes supone la aplicación del test del monopolista hipotético, toda vez que en los ejercicios desarrollados no fue posible aceptar las hipótesis de sustitución de los servicios comparados, la no aplicación de dicho test no invalida los ejercicios de identificación de mercados relevantes.

Que en virtud de los resultados derivados de la verificación de hipótesis de sustitución entre los servicios de acceso a Internet móvil por suscripción y acceso a Internet móvil por demanda, no es posible aceptar la misma y en tal sentido es pertinente definir cada uno de dichos servicios como un mercado relevante en sí mismo.

Que acorde con la estimación de las ecuaciones de demanda de acceso a Internet de banda ancha y acceso a Internet móvil, se obtuvo evidencia estadística de que servicio de acceso a Internet móvil es complemento del servicio de acceso a Internet de banda ancha (elasticidad cruzada de -0.23), en tanto que el servicio de acceso a Internet de banda ancha no es complemento ni sustituto del servicio de acceso a Internet móvil (elasticidad cruzada nula).

Que la evidencia estadística arrojada por el estudio de percepción de los usuarios de los servicios de acceso a Internet de banda ancha y acceso a Internet móvil corroboran los resultados econométricos adelantados por la CRC, en el sentido de soportar la hipótesis de complementariedad del Internet móvil respecto al acceso a Internet de banda ancha, lo cual refuerza la anterior conclusión. Así, estos resultados indican que el acceso a Internet de banda ancha y el acceso a Internet móvil constituye, cada uno, un mercado relevante en sí mismo.

¹ El principal objetivo del Plan Vive Digital es "Impulsar la masificación del uso de Internet, para dar un salto hacia la prosperidad democrática" y para ello fija las siguientes metas:

- Alcanzar 50% de Hogares y MiPymes conectados a Internet, actualmente el 27% de los hogares y el 7% de las MiPymes tienen conexión a Internet.
- Multiplicar en 4 veces el número de conexiones a Internet, se calcula que actualmente existen 1.4 millones de conexiones fijas con velocidad mayor a 1024 Kbps y 800 mil conexiones móviles con tecnología 3G y 4G.
- Triplicar el número de municipios conectados a la autopista de la información a través de redes de fibra óptica, actualmente alrededor de 200 municipios tiene conexión con fibra óptica.

² Reino Unido, Austria, España y Portugal.

Que en virtud de lo anterior se debe modificar el Anexo 1 de la Resolución CRT 2058 de 2009, en el sentido de definir dos nuevos mercados relevantes minoristas con alcance nacional, a saber: (i) de Datos (acceso a Internet) móvil por suscripción y (ii) Datos (acceso a Internet) móvil por demanda.

Que de la evidencia econométrica resultante de los ejercicios adelantados por la CRC, también se obtiene evidencia robusta para separar el ya definido mercado relevante de Datos (Acceso a Internet de Banda Ancha)³ en dos mercados: uno para el segmento residencial y otro para el segmento corporativo, lo cual es confirmado con las estadísticas de distribución de los contratos de acceso a Internet de banda ancha según su característica de simetría, concentrándose este tipo de contratos, de manera preferencial, en el mercado relevante de datos corporativo.

Que en virtud de lo anterior se debe modificar el Anexo 1 de la Resolución CRT 2058 de 2009, en el sentido de separar el mercado minorista de Datos (Acceso a Internet de Banda Ancha) definido con alcance municipal, en dos mercados relevantes: (i) Mercado relevante de datos (acceso a Internet de banda ancha) residencial y (ii) Mercado relevante de datos (acceso a Internet de banda ancha) corporativo.

Que de los análisis de competencia efectuados para los mercados relevantes de acceso a Internet móvil por suscripción y por demanda se concluye que dichos mercados no adolecen de problemas de competencia estructural y que al mismo tiempo los mismos son inmaduros y se encuentran en fase de crecimiento.

Que de acuerdo con los resultados del análisis de competencia del mercado de acceso a Internet de banda ancha residencial y corporativo, se identificó que en ninguno de ellos existen problemas estructurales de competencia y que solo en algunos casos se identificaron problemas coyunturales, que por su misma naturaleza estacional y reciente no ameritan regulación de tipo *ex ante* pero si serán monitoreados de manera especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones podrá requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones a los que la ley se refiere, lo que permite requerir de sus regulados la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Que con el objetivo de propender por el bienestar de los usuarios, promover la competencia y prevenir prácticas restrictivas, se hace necesario analizar el empaquetamiento de servicios en el sentido de identificar si dichas prácticas consideran subsidios cruzados entre los mismos, lo cual se hace posible a partir de información con mayor nivel de detalle en relación con aquella de la que dispone actualmente el regulador.

Que en este sentido se estima pertinente modificar la Resolución CRT 1940 de 2008 y la Resolución CRC 2209 de 2009, modificando la obligación para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de reportar información relacionada con (i) planes tarifarios para servicios prestados a través de redes fijas (TPBCL, Internet dedicado, TPBCLD, Televisión por suscripción) en los formatos preestablecidos para tal fin por parte de esta Comisión y además, (ii) número de usuarios para cada uno de los planes tarifarios informados de conformidad con lo establecido en el numeral (i) anterior, así como número de usuarios por planes empaquetados.

³ Mercado que hace parte del anexo 01 de la Resolución 2058 de 2009.

Que la CRC considera necesario establecer un plazo prudencial para la entrada en vigencia de las obligaciones de reporte mencionados anteriormente, con el fin que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones efectúen los ajustes pertinentes que requieran y que les permitan generar la información solicitada por esta Comisión.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 2696 de 2004, la Comisión de Regulación de Comunicaciones publicó el XX de octubre de 2011, la propuesta regulatoria denominada "*Revisión del mercado de datos y acceso a Internet en Colombia*", respecto de la cual se recibieron comentarios hasta el xx de xxxx de 2011.

Que en atención al documento publicado por la CRC, se recibieron comentarios por parte de los siguientes proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones: XXXXX, XXXXX, XXXXX, aportes estos que hicieron parte de los análisis desarrollados por la CRC para la construcción del presente acto administrativo y que fueron publicados en la página web de esta Comisión el XX de XX para conocimiento del sector.

Que una vez diligenciado el cuestionario expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) mediante Resolución 44649 del 25 de agosto de 2010, para verificar si las disposiciones contempladas en el presente acto administrativo restringen la competencia, esta Comisión encontró que las respuestas XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX fueron afirmativas, por lo cual puso en conocimiento de dicha entidad la presente propuesta regulatoria, mediante envío efectuado el XXXXXX. En respuesta, la SIC conceptuó XXXXXX.

Que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo del artículo 10 del Decreto 2696 de 2004, una vez finalizado el plazo definido por la CRC para recibir comentarios de los diferentes agentes del sector, esto es, el xx de xxxx de 2011., se elaboró el documento que contiene las razones por las cuales se acogen o no acogen en forma parcial o total las propuestas allegadas, el cual fue aprobado por el Comité de Comisionados según consta en el Acta No. XX de XX de 2011 y, posteriormente, presentado a los miembros de la Sesión de CRC del XX de XX de 2011.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el numeral 1 y el numeral 2 del anexo 1 de la Resolución CRT 2058 de 2009, los cuales quedarán así:

"ANEXO 1

LISTA DE MERCADOS RELEVANTES

1. Mercados minoristas definidos con alcance municipal

1.1. Voz (fija y móvil) saliente local

1.2. Datos (acceso a Internet de Banda ancha) residencial

1.3. Datos (acceso a Internet de Banda ancha) corporativo

2. Mercados minoristas definidos con alcance nacional

2.1. *Voz saliente móvil*

2.2 *Voz saliente (fija y móvil) de larga distancia nacional*

2.3. *Voz saliente de larga distancia internacional*

2.4. *Datos (acceso a Internet) Móvil por suscripción*

2.5 *Datos (acceso a Internet) Móvil por demanda”*

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 4 de la Resolución CRT 1940 de 2008, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 4. REPORTE TRIMESTRALES Y SEMESTRALES. *Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán presentar informes trimestrales que incluyan los siguientes numerales:*

- *Informe de conectividad, el cual contiene información de los servicios de acceso a Internet, del servicio de IPTV y mensajes cortos de texto (SMS) y de mensajes multimedia (MMS).*
- *Informe de ingresos y tráficos, y estadísticas de ingreso y retiro de usuarios, el cual contiene información de los servicios prestados sobre redes móviles (TMC, PCS y servicios de telecomunicaciones que utilicen sistemas de acceso troncalizado – Trunking-, que se acojan a lo dispuesto en el Decreto 4239 de 2004 y demás normas concordantes).*
- *Indicadores de calidad para las comunicaciones de voz a través de redes fijas de ámbito local y larga distancia, e Internet provisto desde ubicaciones fijas.*
- *Reporte de áreas geográficas de medición y resultados de cálculo de muestras para la medición de parámetros de calidad para el servicio de acceso a Internet provisto a través de redes móviles.*
- *Informe de usuarios que celebraron el contrato de servicios de voz prestados a través de redes fijas (telefonía fija local y de larga distancia).*
- *Informe de usuarios que celebraron el contrato de servicio de televisión por suscripción.*

La información deberá ser enviada dentro de los quince (15) primeros días calendario de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año.

De otra parte, los proveedores del servicio portador con área de cubrimiento nacional, deberán presentar reportes semestrales de capacidades y tarifas asociadas a dicho servicio. La información deberá ser enviada dentro de los quince (15) primeros días calendario de los meses de enero y julio de cada año.”

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 15 de la Resolución CRT 1940 de 2008, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 15. INFORMES TRIMESTRALES Y SEMESTRALES. *Los proveedores de redes y servicios de acceso a Internet, servicio de IPTV, de servicios de voz prestados a través de redes fijas (telefonía fija local y de larga distancia), aquéllos que ofrezcan servicio*

de televisión por suscripción, servicios de mensajes cortos de texto (SMS) o mensajes multimedia (MMS), servicios a través de redes móviles (TMC, servicios PCS o servicios de telecomunicaciones que utilicen sistemas de acceso troncalizado –Trunking–), deberán reportar trimestralmente la información comprendida en el Anexo 2 de la presente resolución.

En relación con el reporte trimestral de indicadores de calidad para las comunicaciones de voz a través de redes fijas de ámbito local y larga distancia, e Internet provisto desde ubicaciones fijas, los proveedores de redes y servicios deberán reportar los indicadores técnicos definidos en el Régimen de Calidad expedido por la CRC.

De otra parte, los operadores que presten el servicio portador con área de cubrimiento nacional, deberán reportar semestralmente la información comprendida en el Anexo 4 de la presente resolución."

ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 16 de la Resolución CRT 1940 de 2008, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 16. TARIFAS. *Los proveedores de redes y servicios de acceso a Internet, servicio de IPTV, de servicios de voz prestados a través de redes fijas (telefonía fija local y de larga distancia), aquéllos que ofrezcan servicio de televisión por suscripción, servicios de mensajes cortos de texto (SMS) o mensajes multimedia (MMS), servicios a través de redes móviles (TMC, servicios PCS o servicios de telecomunicaciones que utilicen sistemas de acceso troncalizado –Trunking–), deberán registrar las tarifas y demás condiciones comerciales de los planes tarifarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de dicha tarifa."*

ARTÍCULO 5. Modificar el cuadro "FORMATOS REPORTE TRIMESTRAL" del Anexo 2 de la Resolución CRT 1940 de 2008, el cual quedará así:

La siguiente información debe reportarse dentro de los quince (15) primeros días calendario de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año.

INFORMACIÓN	CONTENIDO	FORMATO
<i>Internet</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Formato 1</i>
<i>Mensajería (SMS, MMS)</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Formato 2</i>
<i>Usuarios y tarifas mensuales de servicios de Internet, IPTV, servicios de voz prestados a través de redes fijas (ámbito local, larga distancia), servicios de voz prestados a través de redes móviles y televisión por suscripción</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Formato 3</i>
<i>TMC, PCS y Trunking</i>	<i>Mensual</i>	<i>Formato 4</i>
<i>Indicadores de calidad para el acceso a Internet provisto desde ubicaciones fijas</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Formato 5</i>
<i>Indicadores de calidad para comunicaciones en red fija de ámbito local</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Formato 6</i>
<i>Indicadores de calidad para comunicaciones de larga distancia</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Formato 7</i>
<i>Medición de la calidad de voz de extremo a extremo</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Formato 8</i>

PERÍODO DE INFORMACIÓN	FECHA MÁXIMA DE REPORTE A LA CRC
Enero 1º a marzo 31	Abril 15
Abril 1º a Junio 30	Julio 15
Julio 1º a Septiembre 30	Octubre 15
Octubre 1º a Diciembre 31	Enero 15 del año siguiente

ARTÍCULO 6. Modificar el Formato 1 del Anexo 2 de la Resolución CRT 1940 de 2008, el cual quedará así:

**FORMATO 1
SERVICIO DE ACCESO A INTERNET**

A. Acceso conmutado - usuarios que celebraron el contrato:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	SEGMENTO	HORAS PROMEDIO MENSUAL	TARIFA MENSUAL	USUARIOS
DEPARTAMENTO	CIUDAD 1				
	CIUDAD N				
DEPARTAMENTO	1 CIUDAD 1	2	3	4	5
	CIUDAD N				

1. Municipio / Departamento: Son los datos de ubicación geográfica donde se ofrece el servicio de acceso conmutado a Internet en Colombia. Se tienen en cuenta los 32 Departamentos y la ciudad de Bogotá D.C. Los municipios están de acuerdo con la división político-administrativa de Colombia, DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE.

2. Segmento: Existen dos tipos de segmentos dependiendo del uso que se da al acceso: residencial y corporativo.

3. Horas promedio mensual: Tiempo promedio de conexión mensual de un usuario que celebró un contrato de prestación de servicios de Internet conmutado en horas. Es un dato obtenido a partir del uso real del servicio de acceso reflejado en las estadísticas manejadas por el ISP. El cálculo del tiempo mensual se realiza tomando el valor para cada mes y, posteriormente, promediando el resultado de los meses del período.

4. Tarifa mensual: Corresponde a la tarifa en pesos colombianos para el acceso limitado e ilimitado. No incluye IVA.

5. Usuarios: Corresponde al número de usuarios que celebraron un contrato de prestación de servicios, con o sin tiempo límite de conexión según datos al último día de cada período de reporte. Normalmente utilizan acceso a través de líneas 947, entre otras.

B. Acceso conmutado - Demanda y Prepago:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE PLAN	TRAFICO EN MINUTOS DEL PERÍODO	MINUTOS CONEXIÓN PROMEDIO	TARIFA DE ACCESO POR MINUTO
DEPARTAMENTO 1	1 CIUDAD 1	DEMANDA			
		PREPAGO			
	CIUDAD N	DEMANDA 2	3		5
		PREPAGO			
DEPARTAMENTO N	CIUDAD 1	DEMANDA			
		PREPAGO			
	CIUDAD N	DEMANDA			
		PREPAGO			

1. Municipio / Departamento: Son los datos de ubicación geográfica donde se ofrece el servicio de acceso conmutado a Internet en Colombia. Se tienen en cuenta los 32 Departamentos y la ciudad de Bogotá D.C. Los municipios están de acuerdo con la división político-administrativa de Colombia, DIVIPOLA, presente en el 4 tema de consulta del DANE.

2. Tipo de plan: Se refiere a los planes comerciales ofrecidos y se clasifican dentro de los siguientes grupos:

- **Demanda:** usuarios sin contrato, cuyo cobro se hace por el consumo esporádico del acceso a través de líneas 948.
- **Prepago:** usuarios sin contrato, cuyo cobro se realiza anticipado por un tiempo fijo de conexión.

3. Tráfico total minutos periodo: Tráfico total en minutos cursados durante el período para los usuarios por demanda y prepago.

4. Minutos conexión promedio: Corresponde al promedio de minutos que permanece conectado un usuario en cada conexión, y aplica para los usuarios por demanda y prepago.

5. Tarifa de acceso por minuto: Para los usuarios por demanda, corresponde al valor por minuto de conexión. Para el caso de los usuarios prepago, teniendo en cuenta la existencia de tarjetas o medios de pago con valor diferencial de minutos, debe hacerse el promedio ponderado del valor de la tarjeta. Valor en pesos colombianos. No incluye IVA.

C. Acceso móvil - Demanda: Este formato hace referencia a cualquier tipo de modalidad de servicio de acceso a Internet en la que no se pague un cargo fijo mensual.

1	2	3	4	5	6
TIPO DE USUARIO	TERMINAL	TECNOLOGÍA	ABONADOS QUE ACCEDIERON AL SERVICIO	INGRESOS	TRÁFICO
Prepago	Teléfono móvil	2G			
		3G			
	Data card	2G			
		3G			
Postpago	Teléfono móvil	2G			
		3G			
	Data card	2G			
		3G			

1. Tipo de usuario: Se refiere al tipo de usuario que accede al servicio y se clasifican dentro de los siguientes grupos:

- **Prepago:** Usuarios sin contrato de acceso a Internet, cuyo cobro se realiza anticipado.
- **Postpago:** Usuarios sin contrato de acceso a Internet, cuyo cobro se realiza después del corte de facturación.

2. Terminal: Terminal usado por el usuario que celebró el contrato de prestación de servicios para acceder a la red y se clasifica dentro de los siguientes grupos:

- **Teléfono móvil:** Cuando el usuario utiliza un teléfono móvil para conectarse a Internet.
- **Data card:** Cuando el usuario, a través de un Modem USB / PCMCIA, Ranura SIM, Notebook/Netbook, etc., se conecta a Internet utilizando un computador u otros equipos.

3. Tecnología: Corresponde a la tecnología de acceso utilizada para la transmisión de la información al usuario final a través de la red y se clasifica dentro de los siguientes grupos:

- **2G:** Para conexiones móviles que utilizan tecnologías GSM/GPRS/EDGE, IS-136 (TDMA), IS-95/IS-95B (CDMA), iDEN.
- **3G:** Para conexiones móviles que utilizan tecnologías W-CDMA/HSPA, UWC-136, CDMA2000.

4. Abonados que accedieron al servicio: Corresponde al número de usuarios únicos por cada tipo (prepago y postpago) que accedieron a Internet durante el período de reporte.

5. Ingresos: Total de ingresos en pesos colombianos debido al tráfico de Internet móvil por demanda cursado durante el período, discriminados por tipo de usuario y terminal. No incluye IVA.

6. Tráfico: Tráfico total en KiloBytes cursados durante el período para los usuarios prepago y postpago.

D. Acceso móvil - por Suscripción: Este formato hace referencia a aquéllos usuarios que pagan un cargo fijo mensual por el servicio de acceso a Internet, por lo que en esta categoría sólo se debe incluir el tráfico generado incluido en el plan y los ingresos por cargo fijo mensual.

1	2	3	4	5	6
SEGMENTO	TERMINAL	TECNOLOGÍA	USUARIOS	INGRESOS	TRÁFICO
Personas	Teléfono móvil	2G			
		3G			
	Data card	2G			
		3G			
Empresas	Teléfono móvil	2G			
		3G			
	Data card	2G			
		3G			

1. Segmento: Corresponde al tipo de usuario que contrata el servicio de acceso a Internet. Se clasifica dentro de los siguientes grupos:

- **Personas,** si el que contrata el servicio es una persona natural asociado a un número de Cédula de Ciudadanía ó Cédula de Extranjería.
- **Empresas,** si el que contrata el servicio es una persona jurídica asociado a un número de identificación tributaria NIT.

2. Terminal: Terminal usado por el usuario para acceder a la red y se clasifica dentro de los siguientes grupos:

- **Teléfono móvil.**
- **Data card.**

3. Tecnología: Corresponde a la tecnología de acceso utilizada para la transmisión de la información al usuario final a través de la red y se clasifica dentro de los siguientes grupos:

- **2G:** Para conexiones móviles que utilizan tecnologías GSM/GPRS/EDGE, IS-136 (TDMA), IS-95/IS-95B (CDMA), iDEN.
- **3G:** Para conexiones móviles que utilizan tecnologías W-CDMA/HSPA, UWC-136, CDMA2000.

4. Usuarios: Corresponde al número de usuarios que celebraron contratos de prestación de servicios según datos al último día de cada período de reporte. En este campo solo deben incluirse aquéllos que pagan un cargo básico mensual por el servicio de acceso a Internet.

5. Tráfico: Tráfico total en KiloBytes cursados durante el período, y que está incluido dentro del plan del usuario.

6. Ingresos: Total de ingresos en pesos colombianos generados por concepto de cargo básico mensual durante el período de reporte, discriminados por segmento y terminal. No incluye IVA.

ARTÍCULO 7. Modificar el Formato 3 del Anexo 2 de la Resolución CRT 1940 de 2008, el cual quedará así:

FORMATO 3

USUARIOS DE SERVICIOS DE INTERNET, IPTV, SERVICIOS DE VOZ PRESTADOS A TRAVÉS DE REDES FIJAS (ÁMBITO LOCAL, LARGA DISTANCIA), SERVICIOS DE VOZ PRESTADOS A TRAVÉS DE REDES MÓVILES Y TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN

1		2		3		4			5			6			7			8		
Departamento	Municipio	Segmento	Número de usuarios	Internet dedicado fijo			Telefonía fija			Televisión por suscripción			Telefonía de Larga distancia			Telefonía e Internet móvil				
				(SI / NO)	Nombre plan Internet	Tarifa Mensual	(SI / NO)	Nombre plan telefonía fija	Tarifa Mensual	(SI / NO)	Nombre plan televisión	Tarifa Mensual	(SI / NO)	Nombre plan telefonía de larga distancia	Tarifa Mensual	(SI / NO)	Nombre plan telefonía e Internet móvil	Tarifa Mensual		

1. Municipio / Departamento: Son los datos de ubicación geográfica donde se ofrece el servicio de acceso conmutado a Internet en Colombia. Se tienen en cuenta los 32 Departamentos y la ciudad de Bogotá D.C. Los municipios están de acuerdo con la división político-administrativa de Colombia, DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE.

2. Segmento: Corresponde al uso que se da al acceso y al sector de la población al que pertenecen los usuarios, en el caso Residencial, al sector corporativo ó al tipo de centro

colectivo, en caso de centros de acceso colectivo. La información de número de usuarios de acceso a Internet se deberá reportar de acuerdo con el siguiente detalle de segmento:

Segmento	Descripción
<i>Residencial - Estrato 1</i>	<i>Uso residencial - Accesos dedicados instalados en predios con clasificación socioeconómica Estrato 1</i>
<i>Residencial - Estrato 2</i>	<i>Uso residencial - Accesos dedicados instalados en predios con clasificación socioeconómica Estrato 2</i>
<i>Residencial - Estrato 3</i>	<i>Uso residencial - Accesos dedicados instalados en predios con clasificación socioeconómica Estrato 3</i>
<i>Residencial - Estrato 4</i>	<i>Uso residencial - Accesos dedicados instalados en predios con clasificación socioeconómica Estrato 4</i>
<i>Residencial - Estrato 5</i>	<i>Uso residencial - Accesos dedicados instalados en predios con clasificación socioeconómica Estrato 5</i>
<i>Residencial - Estrato 6</i>	<i>Uso residencial - Accesos dedicados instalados en predios con clasificación socioeconómica Estrato 6</i>
<i>Corporativo</i>	<i>Uso Corporativo – Usuario con contrato de tipo corporativo</i>
<i>Café Internet</i>	<i>Centros de Acceso Colectivo clasificados como Café Internet</i>
<i>Compartel – Alcaldía</i>	<i>Centros de Acceso Colectivo Compartel correspondientes a Alcaldías municipales</i>
<i>Compartel - Guarnición Militar</i>	<i>Centros de Acceso Colectivo Compartel correspondientes a Guarniciones Militares</i>
<i>Compartel - Institución Educativa</i>	<i>Centros de Acceso Colectivo Compartel correspondientes a Instituciones Educativas</i>
<i>Compartel - Institución de Salud</i>	<i>Centros de Acceso Colectivo Compartel correspondientes a Instituciones de Salud</i>
<i>Compartel - Centros provinciales G.A.</i>	<i>Centros de Acceso Colectivo Compartel correspondientes a Centros provinciales de Gestión Agroempresarial</i>
<i>Compartel – Telecentro</i>	<i>Centros de Acceso Colectivo Compartel clasificados como Telecentro</i>
<i>CC – Otros Compartel</i>	<i>Otros Centros de Acceso Colectivo del programa Compartel</i>

3. Número de usuarios: *Corresponde al número de usuarios que celebraron contratos de prestación de servicios, según datos al último día de cada período de reporte, por cada una de las combinaciones de planes.*

4. Internet dedicado fijo: *indicar si incluye o no Internet dedicado fijo. De incluirlo, indicar el nombre del plan, el cual debe corresponder con el indicado en el registro de planes tarifarios.*

5. Telefonía fija: *indicar si incluye o no Internet dedicado fijo. De incluirlo, indicar el nombre del plan, el cual debe corresponder con el indicado en el registro de planes tarifarios.*

6. Televisión por suscripción: *indicar si incluye o no Internet dedicado fijo. De incluirlo, indicar el nombre del plan, el cual debe corresponder con el indicado en el registro de planes tarifarios.*

7. Telefonía de Larga distancia: *indicar si incluye o no Internet dedicado fijo. De incluirlo, indicar el nombre del plan, el cual debe corresponder con el indicado en el registro de planes tarifarios.*

8. Telefonía e Internet móvil: *indicar si incluye o no Internet dedicado fijo. De incluirlo, indicar el nombre del plan, el cual debe corresponder con el indicado en el registro de planes tarifarios.*

9. Tarifa mensual: Monto fijo mensual (sin descuentos) que debe pagar el usuario por el plan. No incluye IVA.

ARTÍCULO 8. Modificar el Formato 3 del Anexo 3 de la Resolución CRT 1940 de 2008, el cual quedará así:

**FORMATO 3
TARIFAS**

A. Planes tarifarios Internet dedicado fijo

1	2		3	4		5	6	7	8	9
Nombre del plan	Departamento	Municipio	Segmento	Velocidad efectiva		Nivel de banda	Tecnología	Tarifa mensual	Otras características	Estado del plan
				Downstream	Upstream					

- 1. Nombre del plan:** Nombre con el cual se identifica el plan tarifario ofrecido.
- 2. Municipio / Departamento:** Son los datos de ubicación geográfica donde se ofrece el plan tarifario. Se tienen en cuenta los 32 Departamentos y la ciudad de Bogotá D.C. Los municipios están de acuerdo con la división político-administrativa de Colombia, DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE.
- 3. Segmento:** Corresponde al uso que se da al acceso y al sector de la población al que pertenecen los usuarios, en el caso Residencial, al sector corporativo ó al tipo de centro colectivo, en caso de centros de acceso colectivo. La información se deberá reportar de acuerdo con el siguiente detalle de segmento:

Segmento	Descripción
Residencial - Estrato 1	Uso residencial - Accesos dedicados instalados en predios con clasificación socioeconómica Estrato 1
Residencial - Estrato 2	Uso residencial - Accesos dedicados instalados en predios con clasificación socioeconómica Estrato 2
Residencial - Estrato 3	Uso residencial - Accesos dedicados instalados en predios con clasificación socioeconómica Estrato 3
Residencial - Estrato 4	Uso residencial - Accesos dedicados instalados en predios con clasificación socioeconómica Estrato 4
Residencial - Estrato 5	Uso residencial - Accesos dedicados instalados en predios con clasificación socioeconómica Estrato 5
Residencial - Estrato 6	Uso residencial - Accesos dedicados instalados en predios con clasificación socioeconómica Estrato 6
Corporativo	Uso Corporativo – Usuarios con contrato de tipo corporativo
Café Internet	Centros de Acceso Colectivo clasificados como Café Internet
Compartel – Alcaldía	Centros de Acceso Colectivo Compartel correspondientes a Alcaldías municipales
Compartel - Guarnición Militar	Centros de Acceso Colectivo Compartel correspondientes a Guarniciones Militares
Compartel - Institución Educativa	Centros de Acceso Colectivo Compartel correspondientes a Instituciones Educativas

Segmento	Descripción
Compartel - Institución de Salud	Centros de Acceso Colectivo Compartel correspondientes a Instituciones de Salud
Compartel - Centros provinciales G.A.	Centros de Acceso Colectivo Compartel correspondientes a Centros provinciales de Gestión Agroempresarial
Compartel – Telecentro	Centros de Acceso Colectivo Compartel clasificados como Telecentro
CC – Otros Compartel	Otros Centros de Acceso Colectivo del programa Compartel

- 4. Velocidad efectiva:** Es la velocidad efectiva (downstream y upstream) para conexión a Internet en Kilobits por Segundo (Kbps).
- 5. Nivel de banda:** Existen dos tipos: Banda Angosta y Banda Ancha, según las definiciones vigentes contenidas en la Resolución CRT 1740 de 2007 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicione.
- 6. Tecnología de acceso:** Tipo de tecnología usada para el acceso a Internet: Clear Channel, xDSL, Cable, Micro-ondas, Satelital, WiMAX, entre otras.
- 7. Tarifa mensual:** Monto fijo mensual (sin descuentos) que debe pagar el usuario por el plan. No incluye IVA.
- 8. Otras características:** En un máximo de 500 caracteres describa características adicionales del plan tarifario a las descritas en los anteriores numerales.
- 9. Estado del plan:** Indica si el plan está o no disponible para venta. Esta información debe ser actualizada cuando el proveedor ya no ofrezca el plan tarifario.

B. Planes tarifarios servicios de voz prestados a través de redes fijas (Telefonía fija local)

1	2		3	4	5	6	7	8	9
Nombre del plan	Departamento	Municipio	Segmento	Minutos incluidos	Valor minuto incluido	Valor minuto adicional	Tarifa plena mensual	Otras características	Estado del plan

- 1. Nombre del plan:** Nombre con el cual se identifica el plan tarifario ofrecido.
- 2. Departamento / Municipio:** Son los datos de ubicación geográfica donde se ofrece el plan tarifario. Se tienen en cuenta los 32 Departamentos y la ciudad de Bogotá D.C. Los municipios están de acuerdo con la división político-administrativa de Colombia, DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE.
- 3. Segmento:** Corresponde al uso que se da al acceso y al sector de la población al que pertenecen los usuarios, en el caso Residencial, al sector corporativo ó al tipo de centro colectivo, en caso de centros de acceso colectivo. La información se deberá reportar de acuerdo con el siguiente detalle de segmento:

Segmento	Descripción
Residencial - Estrato 1	Uso residencial - clasificación socioeconómica Estrato 1
Residencial - Estrato 2	Uso residencial - clasificación socioeconómica Estrato 2

Segmento	Descripción
Residencial - Estrato 3	Uso residencial - clasificación socioeconómica Estrato 3
Residencial - Estrato 4	Uso residencial - clasificación socioeconómica Estrato 4
Residencial - Estrato 5	Uso residencial - clasificación socioeconómica Estrato 5
Residencial - Estrato 6	Uso residencial - clasificación socioeconómica Estrato 6
Corporativo	Uso Corporativo - contrato de tipo corporativo

- 4. Minutos incluidos:** Indicar la cantidad minutos incluidos en el plan. Si es un plan con minutos ilimitados, señalar "Ilimitado".
- 5. Valor minuto incluido:** Este valor corresponde a la división del cargo mensual atribuible al servicio de voz dividido por la cantidad máxima de minutos incluidos en el plan. Si es un plan con minutos ilimitados, señalar "Ilimitado".
- 6. Valor minuto adicional:** Indicar el valor en pesos colombianos del precio por minuto de voz adicional a los contenidos en el plan. Si es un plan con minutos ilimitados, señalar "Ilimitado". Si el plan es cerrado, señalar no aplica (N/A).
- 7. Tarifa mensual:** Monto fijo mensual (sin descuentos) que debe pagar el usuario por el plan. No incluye IVA.
- 8. Otras características:** En un máximo de 500 caracteres describa características adicionales del plan tarifario a las descritas en los anteriores numerales.
- 9. Estado del plan:** Indica si el plan está o no disponible para venta. Esta información debe ser actualizada cuando el proveedor ya no ofrezca el plan tarifario.

C. Planes televisión por suscripción

1	2		3	4	5	6	7
Nombre del plan	Departamento	Municipio	Segmento	Tecnología	Tarifa mensual	Otras características	Estado del plan

- 1. Nombre del plan:** Nombre con el cual se identifica el plan tarifario ofrecido.
- 2. Departamento / Municipio:** Son los datos de ubicación geográfica donde se ofrece el plan tarifario. Se tienen en cuenta los 32 Departamentos y la ciudad de Bogotá D.C. Los municipios están de acuerdo con la división político-administrativa de Colombia, DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE.
- 3. Segmento:** Corresponde al uso que se da al acceso y al sector de la población al que pertenecen los usuarios, en el caso Residencial, al sector corporativo ó al tipo de centro colectivo, en caso de centros de acceso colectivo. La información se deberá reportar de acuerdo con el siguiente detalle de segmento:

Segmento	Descripción
Residencial - Estrato 1	Uso residencial - clasificación socioeconómica Estrato 1
Residencial - Estrato 2	Uso residencial - clasificación socioeconómica Estrato 2
Residencial - Estrato 3	Uso residencial - clasificación socioeconómica Estrato 3
Residencial - Estrato 4	Uso residencial - clasificación socioeconómica Estrato 4
Residencial - Estrato 5	Uso residencial - clasificación socioeconómica Estrato 5
Residencial - Estrato 6	Uso residencial - clasificación socioeconómica Estrato 6
Corporativo	Uso Corporativo - contrato de tipo corporativo

- 4. Tecnología:** Tipo de tecnología utilizada: satelital, cable, IPTV.
- 5. Tarifa mensual:** Monto fijo mensual (sin descuentos) que debe pagar el usuario por el plan. No incluye IVA.
- 6. Otras características:** En un máximo de 500 caracteres describa características adicionales del plan tarifario a las descritas en los anteriores numerales.
- 7. Estado del plan:** Indica si el plan está o no disponible para venta. Esta información debe ser actualizada cuando el proveedor ya no ofrezca el plan tarifario.

D. Planes tarifarios servicios de voz prestados a través de redes fijas (telefonía de larga distancia)

1	2		3	4	5	6	7	8
Nombre del plan	Departamento	Municipio	Segmento	Larga distancia nacional incluida	Larga distancia internacional incluida	Tarifa mensual	Otras características	Estado del plan

- 1. Nombre del plan:** Nombre con el cual se identifica el plan tarifario ofrecido.
- 2. Departamento / Municipio:** Son los datos de ubicación geográfica donde se ofrece el plan tarifario. Se tienen en cuenta los 32 Departamentos y la ciudad de Bogotá D.C. Los municipios están de acuerdo con la división político-administrativa de Colombia, DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE.
- 3. Segmento:** Corresponde al uso que se da al acceso y al sector de la población al que pertenecen los usuarios, en el caso Residencial, al sector corporativo ó al tipo de centro colectivo, en caso de centros de acceso colectivo. La información se deberá reportar de acuerdo con el siguiente detalle de segmento:

Segmento	Descripción
Residencial - Estrato 1	Uso residencial - clasificación socioeconómica Estrato 1
Residencial - Estrato 2	Uso residencial - clasificación socioeconómica Estrato 2
Residencial - Estrato 3	Uso residencial - clasificación socioeconómica Estrato 3

Segmento	Descripción
Residencial - Estrato 4	Uso residencial - clasificación socioeconómica Estrato 4
Residencial - Estrato 5	Uso residencial - clasificación socioeconómica Estrato 5
Residencial - Estrato 6	Uso residencial - clasificación socioeconómica Estrato 6
Corporativo	Uso Corporativo - contrato de tipo corporativo

- 4. Larga distancia nacional incluida:** Señalar si el plan contiene (SI) o no contiene (NO) larga distancia nacional en el plan contratado.
- 5. Larga distancia internacional incluida:** Señalar si el plan contiene (SI) o no contiene (NO) larga distancia internacional en el plan contratado.
- 6. Tarifa mensual:** Monto fijo mensual (sin descuentos) que debe pagar el usuario por el plan. No incluye IVA.
- 7. Otras características:** En un máximo de 500 caracteres describa características adicionales del plan tarifario a las descritas en los anteriores numerales.
- 8. Estado del plan:** Indica si el plan está o no disponible para venta. Esta información debe ser actualizada cuando el proveedor ya no ofrezca el plan tarifario.

ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 1 del Anexo 1 de la Resolución CRC 2209 de 2009, el cual quedará así:

"1. INFORMACIÓN QUE DEBE SER REMITIDA EN MEDIO MAGNÉTICO:

En consonancia con las obligaciones que para tales efectos disponga la regulación, la siguiente información debe ser remitida a la CRC en medio magnético (CD o DVD), utilizando la misma estructura especificada en los formatos establecidos en las Resoluciones 20061300026305 y 20061300002305 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, tal como se describe a continuación:

Resolución SSPD 20061300026305 del 26-07-2006	Formato 1. Facturación comercial
	Formato 2. Líneas en servicio y tráfico por estrato por municipio
	Formato 3. Teléfonos públicos por municipio
	Formato 5. Tráfico TPBCLE
	Formato 6. Tráfico TPBC larga distancia nacional
	Formato 7. Tráfico TPBC larga distancia internacional saliente
	Formato 8. Tráfico TPBC larga distancia internacional entrante
	Formato 9. Ingresos TPBC larga distancia
	Resolución SSPD 20061300002305 del 02-02-2006
Formato B. Información de peticiones que no constituyen una reclamación	

NOTA: Los formatos de las resoluciones que no están relacionados en el cuadro anterior no deberán ser enviados.

El reporte del Formato 2 de la Resolución SSPD 20061300026305 del 26-07-2006 no deberá contener la información referente a "Número de líneas en servicio", "Número de líneas facturadas" y "Número de líneas retiradas".

ARTÍCULO 10. Modificar el numeral 2 del Anexo 1 de la Resolución CRC 2209 de 2009, el cual quedará así:

"2. INFORMACIÓN QUE DEBE SER REMITIDA AL SIUST A TRAVÉS DEL MÓDULO DE TARIFAS:

En consonancia con las obligaciones que para tales efectos disponga la regulación, la siguiente información debe ser enviada a la CRC, a través del módulo de tarifas existente en el SIUST, utilizando la misma estructura especificada en los formatos establecidos en la Resolución 20061300026285 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, tal como se describe a continuación:

<i>Formato 7. Tarifas componente por distancia TPBCLE</i>

<i>Formato 10. Tarifas teléfonos públicos</i>

NOTA: Los formatos de las resoluciones que no están relacionados en el cuadro anterior no deberán ser enviados.

El archivo de los planes tarifarios a adjuntar en el formulario web debe estar en formato Excel."

Artículo 11.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Las disposiciones previstas en la presente resolución rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial, salvo aquéllas obligaciones contempladas en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º las cuales deberán cumplirse a partir del 1º de abril de 2012.

La presente resolución modifica en lo pertinente el numeral 1 del anexo 1 de la Resolución CRT 2058 de 2009, los artículos 4, 15, 16 y los anexos 2 y 3 de la Resolución CRT 1940 de 2008, el anexo 1 de la Resolución CRC 2209 de 2009 y deroga todas aquéllas disposiciones expedidas con anterioridad que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CDG/MVV/SMS/MAD